

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5659 / 1184

**Sancerni, José; Parache, Pedro; Saura, Andrés;
Castel, Esteban; Garreta, José y Caballé, Sebastián**

Calvera

1942 - 1942



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1175

CONTRA *Jerónimo Lasheras Suarez, José Ba-*
rrafeta Raulera, Daniel Español Barrera,
y ~~Antonio Balaguer Vago~~
DE *Bagin y San Esteban del Mall.*

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL _____ DE _____ DE 19 _____

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

En cumplimiento de diligencias para la ejecución de sentencias, tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la recaída en Consejo de Guerra celebrado en Benabarre contra cuatro vecinos de Cagigar y San Esteban del Mall, partido Judicial de Benabarre (Huesca).

Le ruego se digne acusarme recibo para su unión a las actuaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años
Barbastro a 16 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Capitán Juez Militar



Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones

H U E S C A



de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BERNABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1185 de la Audiencia y 300 del Juzgado, seguido a Daniel Español Carrera vecino de Cagajón ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Bernabarré a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Español Carrera, vecino de Cagajón, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el día 29 de septiembre de 1901, hijo de Ramón y doña María, que no pertenece a P.N.T. y de Las J.O.S.; formó parte del primer comité revolucionario, tomó parte en el asalto a la Iglesia y quemó de sus arácnos, por cuyos hechos fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor con accesorias legales.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Daniel Español Carrera.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido. doy fe.— Francisco Pera Verdagué.—Eduardo Lacabera.—rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Audiencia Provincial de Huesca el expediente el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bernabarré a 12 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Instructor, *[Firma]* Eduardo Lacabera

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Benebara

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 1185 de la Audiencia
y 30.º del Juzgado

Contra
Daniel Espasol Casero
vecino de Caspe

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobresesamiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
de abril de 1945
El Juez Instructor,



Benebara

F. Jent

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

1950

1950

